

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0552**

Al examinar el memorial de subsanación, considera el juzgado que no es competente para conocer la demanda en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a este le serán repartidas las demandas contenciosas de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso analizado y conforme a la modificación de las pretensiones efectuada en el memorial subsanatorio, las sumas pretendidas por concepto de capital e intereses hasta la fecha de presentación de la demanda no superan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **ESCALA CAPITAL**, en contra de **BRAYAN JOSÉ PÉREZ ARRIETA**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR la misma a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u> Hoy <u>02/09/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--